REGLAMENTO (CE) Nº 843/97 DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 658/96 relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1535/96 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 obliga a los productores de cereales, oleaginosos y proteaginosos a terminar la siembra a más tardar el 15 de mayo; que, en algunos casos, la siembra puede aplazarse hasta después de esa fecha debido a las condiciones climáticas; que procede prolongar el plazo aplicable a las siembras de determinados cultivos en ciertas regiones, que no obstante estos nuevos plazos no deben comprometer la eficacia del régimen de apoyo ni afectar al sistema de control establecido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2466/96 [4];

Considerando que el Reglamento (CE) nº 658/96 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 729/97 [6], definió esas regiones; que la experiencia ha demostrado que, en lo que se refiere a Suecia, es conveniente introducir algunas modificaciones en esa lista;

Considerando que conviene establecer asimismo una prórroga del plazo del cultivo del alforfón en determinadas regiones de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales, de las materias grasas y de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo IX del Reglamento (CE) nº 658/96 quedará modificado como sigue:

1) La parte «Suecia» del cuadro 1 se sustituirá por el cuadro siguiente:

Cultivos	Estado miembro	Región
«Cereales, cultivos proteaginosos y semillas de lino, semillas de nabina y de colza	Suecia	Estocolmo Uppsala Södermanland Östergötland Jönköping Kronoberg Kalmar Gotland Blekinge Skåne Halland Göteborg och Bohus Älvsborg Skaraborg Örebro Västmanland»

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
[2] DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 1.
[3] DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 1.
[4] DO nº L 335 de 24. 12. 1996, p. 1.
[5] DO nº L 91 de 12. 4. 1996, p. 46.
[6] DO nº L 108 de 25. 4. 1997, p. 25.

2) En el cuadro 1 se añadirá la parte siguiente:

Cultivo	Estado miembro	Región
«Alforfón	Francia	Bretaña»

3) La parte «Suecia» del cuadro 2 se sustituirá por el cuadro siguiente:

Cultivo	Estado miembro	Región
«Cereales, cultivos proteaginosos y semillas de lino	Suecia	Västernorrland Jämtland Västerbotten Norrbotten Gävleborg Dalarna Värmland
Semillas de nabina y de colza	Suecia	Gävleborg Dalarna Värmland»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión